



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 209-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Graciela Esther Llanos Chávez, Juez del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino del Distrito Judicial de Lima (Labora en el Distrito Judicial de Lima Este); interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 309-2002-CNM del 07 de junio de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali; posteriormente por Resolución N° 162-2008-CNM del 19 de junio de 2008 se le expide el título de Juez del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino del Distrito Judicial de Lima en mérito del traslado aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo ratificada por Resolución N° 008-2011-PCNM del 06 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Graciela Esther Llanos Chávez, Juez del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 07 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e información individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

b) **Participación ciudadana:** registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, los mismos que han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra dos (02) felicitaciones, una por la Corte Superior de Justicia de Lima y, otra por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

d) **Asistencia y puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 209-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.45 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20.00 puntos y un promedio de 1.6833, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: no se cuenta con la información oficial que permita otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 6.55 puntos con un promedio de 1.31, que corresponden a la evaluación de cinco (05) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro. Dicho puntaje se valora de manera favorable, teniendo en cuenta la evaluación conjunta con los demás indicadores que evidencian una sólida formación profesional lo que refleja en la elaboración de sus resoluciones así como una adecuada gestión o manejo de sus procesos.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto de evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de su función, así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 209-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un sobresaliente rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales; de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Águila Grados;

RESUELVE:

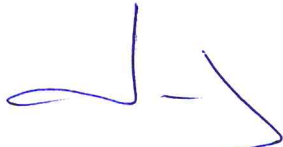
Artículo único.- Ratificar a doña Graciela Esther Llanos Chávez en el cargo de Juez del Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino del Distrito Judicial de Lima (Labora en el Distrito Judicial de Lima Este).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 209-2018-PCNM



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**